



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR FAENADORA CISNE AUSTRAL LIMITADA.**

RES. EX. N°4/ROL F-002-2019

Santiago, 07 de junio de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas generales sobre procedimiento de caracterización, medición y control y residuos industriales líquidos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como

aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-002-2019, de 22 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2019, con la formulación de cargos contra la empresa Faenadora Cisne Austral Limitada (en adelante, “la Empresa” o “la titular”).

7. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, doña Stephanie Bouckaert, en representación de Faenadora Cisne Austral Limitada, presentó un PdC, con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

8. Que, mediante Memorándum Cero Papel N° 19620/2019, de fecha 08 de abril de 2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2019, se tuvo por presentado dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento. De igual modo, por la referida resolución, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la titular, a fin de que estas fuesen consideradas previo a resolver acerca de la aprobación o rechazo del Programa, otorgando un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un PdC que incluyera las observaciones consignadas.

10. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 23 de mayo de 2019, doña Stephanie Bouckaert, en representación de Faenadora Cisne Austral Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento refundido a fin de dar cumplimiento con la Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2019, junto a sus respectivos documentos anexos.

11. Que, no obstante lo anterior, y a fin de que el Programa de Cumplimiento cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar nuevas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Faenadora Cisne Austral Limitada, con fecha 23 de mayo de 2019.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por Faenadora Cisne Austral Ltda.:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se hace presente que la titular no ha incorporado la totalidad de las observaciones indicadas en la Res. Ex. N° 3/ Rol F-002-2019, por lo que, tal y como se indicó en el Resolvo III de dicha resolución, en caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas por la Superintendencia, el **PdC podrá ser rechazado**.

Del mismo modo, se hace presente que no corresponde la incorporación de modificaciones que no fueron expresamente solicitadas por esta SMA.

2. En relación a la **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos** negativos, de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, "Guía PdC")¹, deben identificarse los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a razón de cada hecho infraccional, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas. En caso contrario, debe incluirse una descripción propia, debidamente fundamentada, de por qué estos efectos no se han producido. Por lo tanto, no es aceptable únicamente indicar que no se generaron efectos negativos, como ha indicado la titular respecto del hecho infraccional N° 1, o no ingresar nada, como acontece respecto de los hechos infraccionales N° 4 y N° 5.

Asimismo, se hace presente a la titular que, en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicar la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos, por cuanto no resulta ello pertinente (como ocurre con los hechos infraccionales N° 2 y N° 6).

Por último, se hace presente a la titular que cualquier referencia que se haga a documentos anexos al PdC, para justificar la existencia y trato dado a los efectos negativos reconocidos, o bien, para justificar el descarte de los mismos, debe ser identificada con precisión, indicándose así un número de Anexo en particular al que corresponda, y no una referencia genérica a "los anexos" (como ocurre en los hechos infraccionales N° 2 y N° 7).

3. Se reitera lo indicado en la Res. Ex. N° 3/ Rol F-002-2019, el **plazo** para la entrega del **Reporte inicial** contenido en el Plan de Seguimiento del PdC, debe cambiarse a un mes desde la notificación de la resolución aprobatoria del Programa; en tanto que la **frecuencia de entrega de los reportes de avance**, debe cambiarse a una frecuencia trimestral.

4. Respecto de los **medios de verificación** que ofrezca el titular para cada una de las acciones propuestas, éstos deben ser idóneos y apropiados para dar plena certeza de la ejecución de la acción en los términos comprometidos. Por lo mismo, se reitera lo indicado en la Res. Ex. N° 3/ Rol F-002-2019, la Guía PDC ha dispuesto de diversos

¹ La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

lineamientos que fijan los estándares requeridos por la SMA para los medios de verificación más recurrentes, como son las fotografías, los videos, los informes de análisis o los ensayos de laboratorios². Así, específicamente respecto de las fotografías que se ofrezcan para acreditar las distintas acciones, ellas deben ser fechadas y georreferenciadas.

5. Se hace presente al titular, que tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se ha ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan al PdC.

6. Finalmente, se hace presente que por la Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2019, esta Superintendencia determinó que el plazo para la ejecución total del PdC, deberá ser de un año a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Programa.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN

1) **Hecho infraccional N° 1: “No presentar, en la inspección de fecha 25 de febrero de 2016, un estanque de acumulación de contingencia de 130 metros cúbicos diarios”**

i. Acción N° 1: “Detención de inicio procesos de producción para no generar Residuos Líquidos Industriales” (Ejecutada)

1. Se hace presente al titular que la **Acción** presentada no corresponde a una acción ejecutada, sino a una acción en ejecución por cuanto comenzó en marzo de 2019 y se propone su ejecución hasta el 31 de agosto de 2019, debiendo modificarse el lugar en que se incorpora esta acción en la tabla del PdC, de manera que se ubique en la sección que le corresponde.

2. En lo que respecta a la **forma de implementación** de esta acción, la titular debe indicar la forma en que se materializará la detención de la faena, precisando todas las consideraciones que sean relevantes para la descripción de la acción a ejecutar. Atendido lo informado por la titular en su PdC original, de fecha 15 de marzo de 2019, debe incluirse, además de lo ya indicado, que se enviará (o envió, según corresponda) una carta a la Inspección del Trabajo, informando del cese de actividades, en caso de haber sido ella procedente.

3. Respecto del **Plazo de ejecución** de la acción, debe indicarse la fecha de término de la acción en un número de días -hábiles o corridos-, semanas o meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC, o bien, indicando una fecha cierta y precisa de término.

4. Respecto de los **Medios de verificación** de esta acción, debe considerarse, en el primer **Reporte de avance trimestral**, la entrega de la Carta enviada a la Inspección del Trabajo por el cese de actividades, la Comunicación al cliente que

² Mayores antecedentes disponibles en el Anexo 3 de la Guía PDC.

compra las liebres indicando no se efectuará el proceso, así como la acreditación del cese de obras a través de video o fotografías mensuales, fechadas y georreferenciadas. En el **Reporte final** debe considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución y evolución de la acción, considerando su propósito y el reinicio programado, sin que sea necesario incorporar nuevamente los medios de verificación que ya fueron entregados previamente en reportes de avance.

No será necesario incluir un **reporte inicial**.

ii. Acción N° 2: “Construcción de estanque de contención de 130 m³” (Por ejecutar)

1. Respecto de los **Medios de verificación** de esta acción, debe considerarse que las fotografías que se ofrezcan, deben ser fechadas y georreferenciadas. Del mismo modo, debe ofrecerse, en el **Reporte de Avance**, la entrega de boletas y/o facturas que acrediten los costos en que incurra la empresa por la compra de los materiales y la contratación de servicios o mano de obra, que resulte necesaria para la construcción del referido estanque.

2. Respecto del **Plazo de ejecución** de la acción, debe indicarse la fecha de término de la acción en un número de días -hábiles o corridos-, semanas o meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC, o bien, indicando una fecha cierta y precisa de término.

3. Respecto de los **costos** estimados para esta acción, la titular debe indicar un monto aproximado, en miles de pesos, para la ejecución de la acción.

2) **Hecho infraccional N° 2: “Esguerramiento, fuera del punto de descarga autorizado, de residuos líquidos sin haber sido previamente tratado, según lo constatado en inspección de fecha 25 de febrero de 2016”.**

i. Acción N° 3: “Desarme y Limpieza de Prensa FAN” (Por ejecutar)

1. Se hace presente al titular que la **Acción** presentada no corresponde a una acción en ejecución, sino a una acción por ejecutar, por cuanto se ha propuesto la ejecución de la referida mantención durante la vigencia del PDC, debiendo modificarse el lugar en que se incorpora esta acción en la tabla del PdC, de manera que se ubique en la sección que le corresponde.

2. En la **Forma de implementación** de esta acción, la titular debe agregar que se realizará la mantención comprometida de forma mensual, a partir de la reanudación de los procesos de faena, por cuanto, como ha indicado respecto a la acción N° 1, la planta detendrá su faena hasta el 31 de agosto de 2019, por lo que no tendría sentido realizar la mantención en forma mensual hasta dicha fecha si la planta no operará. Por lo

anterior, esta acción debiese ser ejecutada durante el funcionamiento de la faenadora de forma mensual, de manera de contemplar un periodo de realización de la mantención de los equipos con sus respectivos reportes.

3. De acuerdo a lo indicado precedentemente, debe modificarse el **Plazo de ejecución** de esta acción, indicándose que su fecha de inicio será el 01 de septiembre de 2019 y que su fecha de término será un año a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Programa.

4. Respecto de los **Medios de verificación** ofrecidos para el **Reporte de avance**, se advierte que el documento que se ofrece no produce efecto respecto a la mantención comprometida. Por lo mismo, la titular debe ofrecer, además de lo indicado, la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de las mantenciones que se realicen.

Por su parte, respecto del **Reporte final**, la titular debe indicar que entregará un informe consolidado con las conclusiones relativas a la ejecución y evolución de la acción de mantención.

iii. Acción N° 4: “Construcción de pretil alrededor del radier que soporta filtro prensa FAN” (Por ejecutar)

1. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, se deberá precisar si la fecha de inicio corresponderá a 30 días hábiles o corridos. Del mismo modo, respecto a la fecha de término para la ejecución de esta acción, debe especificarse el plazo en días hábiles o corridos desde la notificación de la resolución aprobatoria, o bien, indicar una fecha cierta y precisa de término.

2. En lo que respecta a los **Medios de Verificación** ofrecidos como **Reporte de Avance**, se hace presente a la titular que en su propuesta original de PdC, se ofreció la entrega de un informe con cotizaciones, fotos del área y reporte mensual de avance. Dicho reporte fue considerado apropiado para el tipo de acción propuesta, por lo que debe reincorporarse dicha propuesta original, precisándose únicamente que las fotografías que se ofrezcan deben ser fechadas y georreferenciadas.

Por su parte, respecto del **Reporte Final**, debe igualmente precisarse que las fotografías que se ofrezcan deberán ser fechadas y georreferenciadas, e incluir la entrega de boletas o facturas por los gastos incurridos en materiales y mano de obra para la construcción del referido pretil.

4. Respecto de los **costos** estimados para esta acción, la titular debe indicar un monto aproximado, en miles de pesos, para la ejecución de la acción.

3) **Hecho infraccional N° 3: “Presencia de olores de proceso en la sala de cocedor, producto de la operación deficiente de las actividades productivas (...)”**

i. Acción N° 5: “Limpieza profunda de Digestor (cocedor)” (Por ejecutar)

1. En la **Forma de implementación** de esta acción, la titular debe agregar que se realizará la mantención comprometida de forma mensual, a partir de la reanudación de los procesos de faena, por cuanto, como ha indicado respecto la acción N° 1, la planta detendrá su faena hasta el 31 de agosto de 2019, por lo que no tendría sentido realizar la mantención en forma mensual hasta dicha fecha si la planta no operará.

2. De acuerdo a lo indicado precedentemente, debe modificarse el **Plazo de ejecución** de esta acción, indicándose que su fecha de inicio será el 01 de septiembre de 2019 y que su fecha de término será un año a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Programa.

3. Respecto de los **Medios de verificación** ofrecidos para el **Reporte de avance**, debe precisar la titular que las fotografías que se entreguen, deberán ser fechadas y georreferenciadas.

Por su parte, respecto del **Reporte final**, debe la titular indicar que entregará un informe consolidado con las conclusiones relativas a la ejecución y evolución de la acción de mantención.

iv. Acción N° 6: “Implementación de nuevo manual de limpieza y sanitización donde se incluyen prensa FAN y digestor vertical” (Por ejecutar)

1. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, deberá precisarse si la fecha de inicio corresponderá a 120 días hábiles o corridos. Del mismo modo, respecto la fecha de término para la ejecución de esta acción, debe especificarse el plazo en días hábiles o corridos desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC, o bien, indicar una fecha cierta y precisa de término.

2. Respecto de los **Medios de verificación** ofrecidos para el **Reporte de avance**, debe precisar la titular que las fotografías que se entreguen, deberán ser fechadas y georreferenciadas.

Por su parte, respecto del **Reporte final**, debe la titular indicar que entregará un informe consolidado con las conclusiones relativas a la ejecución y evolución de la acción de mantención.

4) **Hecho infraccional N° 4: “Faenadora Cisne Austral Limitada no reportó el autocontrol correspondiente al mes de septiembre del año 2016 (...)”**

v. Acción N° 7: “Designación y capacitación a personal administrativo permanente, y

capacitación al mismo en labores de reporte y carga de información en plataforma RETC en períodos de cese de producción” (Por ejecutar)

1. Respecto de esta acción, no se entiende su nueva formulación, toda vez que se presenta como una acción por ejecutar, en circunstancias que en el PdC original se planteó como una acción ya ejecutada. Del mismo modo, se indica, respecto de la **forma de implementación**, que el encargado procederá a cargar la información en ventanilla única de RETC, pero al precisar su plazo de ejecución se dispone que este dure hasta agosto de 2019, lo que se traduciría, en la práctica, en realizar reportes únicamente durante el período de detención de procesos de faena. Por lo mismo, la titular debe presentar la acción originalmente propuesta en su PdC, habidas todas las modificaciones indicadas por la Res. Ex. N° 3/ Rol F-002-2019, por cuanto las únicas modificaciones admisibles son aquellas que hayan sido objeto de observaciones en la resolución señalada.

5) **Hecho infraccional N° 5: “Faenadora Cisne Austral Limitada presentó superación de los niveles máximos permitidos en el D.S. N° 90/2000 para los periodos y parámetros señalados en la Tabla N° 3 de la (...) Formulación de Cargos (...)”**

i. Acción N° 8: “Revisión y mantención mensual del sistema desinfección de RILES” (Ejecutada)

1. Se advierte que la titular ha indicado que esta acción corresponde a una “*acción principal en ejecuda*” (sic), debiendo precisar si ello corresponde efectivamente a una **Acción ejecutada**, o bien si corresponde a una acción en ejecución.

ii. Acción N° 9: “Revisión diaria de sistema de cloración, cuando exista descarga de RILES” (Por ejecutar)

1. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, debe precisarse a qué corresponde la “*jornada de pre-operación*”, pues la revisión diaria ha quedado limitada a dicha jornada, sin clarificarse si corresponde a una hora del día, o bien, si corresponde a determinados días de la semana, o del mes, o si se refiere a los días previos a la reanudación de la faena en la planta.

2. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, debe precisarse si los 10 días indicados serán hábiles o corridos.

3. En lo que respecta a los **Medios de verificación** comprometidos, respecto del **Reporte final**, debe ofrecerse la entrega de los documentos que acrediten las revisiones diarias que no hayan sido reportadas previamente en un reporte de avance, y deberá ofrecerse un informe consolidado con las conclusiones de la ejecución y evolución de la acción, considerando su propósito y todas las revisiones programadas (no un

informe consolidado de los registros diarios, por cuanto ello correspondería a repetir la entrega de los mismos check list ya reportados).

6) **Hecho infraccional N° 6: “Faenadora Cisne Austral Limitada no reportó en la frecuencia exigida para los parámetros de pH, T° y Caudal, en los controles de febrero a junio de 2016 (...)”**

i. Acción N° 10: “Capacitación al Jefe de Aseguramiento de Calidad en DS90/2000 y uso de la plataforma RETC en períodos de producción” (Por ejecutar)

1. Se hace presente al titular, respecto de la capacitación comprometida, que el uso de la plataforma RETC ocurre tanto en períodos de producción como fuera de ellos cuando se debe reportar eventuales no descargas. Por lo mismo, el contenido de la capacitación debe incluir el uso de la plataforma tanto para los períodos productivos, como fuera de ellos.

2. En lo que respecta al **plazo de ejecución** de esta acción, la titular debe indicar un plazo, tanto inicial como final, de días -hábiles o corridos-semanas o meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, y considerando que la capacitación debe acontecer con anterioridad a la reanudación de los procesos de faena.

3. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, éste debe modificarse a “Jefe de Aseguramiento de Calidad capacitado”.

4. En lo que respecta a los **medios de verificación** para esta acción, debe indicarse, respecto del **Reporte de Avance**, que se acompañarán en el reporte trimestral correspondiente, fotografías fechadas y georreferenciadas durante la capacitación realizada, así como boletas o facturas que acrediten el costo incurrido por dicha capacitación, y el certificado o diploma que se extienda a su término. Respecto del **Reporte Final**, deberá ofrecerse un informe consolidado con las conclusiones de la ejecución de la acción, considerando su propósito.

7) **Hecho infraccional N° 7: “Faenadora Cisne Austral Limitada presentó superación de caudal, en los autocontroles del período entre marzo y junio de 2016 (...)”**

vi. Acción N° 11: “Aplicación del protocolo de gestión hídrica” (Por ejecutar)

1. Se reitera lo indicado en la Res. Ex. N° 3/ Rol F-002-2019, en el sentido de que la titular debe modificar su acción, de modo de comprometer la creación e implementación de un Protocolo de gestión hídrica para la operación del Proyecto, que

aborde el uso racional del agua por el personal de la empresa, y que considere la capacitación del personal en su inducción al ser contratado, y no su sola aplicación por cuanto de los antecedentes entregados, no existe aún dicho protocolo.

2. De igual modo, se considera necesario modificar la **Forma de implementación** de la acción, a fin de indicar que se creará un Protocolo de gestión hídrica para la operación del Proyecto, que incluya información relativa a los procedimientos operacionales, control y seguridad del agua, gestión de desechos y procedimientos de limpieza y sanitización. Del mismo modo, debe indicarse que para la implementación de dicho Protocolo, el Jefe de Aseguramiento de Calidad procederá a capacitar al personal de la empresa.

3. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, debe la titular indicar un plazo de días hábiles o corridos, tanto inicial como final, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, y considerando que la capacitación debe acontecer con anterioridad a la reanudación de los procesos de faena.

4. En lo que respecta a los **medios de verificación** para esta acción, debe indicarse, respecto del **Reporte de Avance**, que se acompañarán en el reporte trimestral correspondiente, el Protocolo de Gestión Hídrica, así como fotografías fechadas y georreferenciadas tomadas durante la capacitación realizada al personal de la empresa, la nómina o lista de asistentes a dicha capacitación, y boletas o facturas que acrediten el costo incurrido en ella. Respecto del **Reporte Final**, deberá ofrecerse un informe consolidado con las conclusiones de la ejecución y evolución de la acción, considerando su propósito y todas las revisiones programadas.

i. Acción N° 12: "Implementación de pistolas de alta presión como reguladores de flujo en los puntos finales de mangueras" (Por ejecutar).

1. Como se indicó en la Res. Ex. N° 3/ Rol F-002-2019, el titular debe indicar el o los **objetivos** perseguidos con la ejecución de esta acción, ya que si bien es manifiesto que con su implementación podría disminuirse el consumo de agua final del Proyecto, no se entregan antecedentes cuantificables y ponderables de cuánto disminuiría el consumo de agua en el proceso productivo. En este sentido, se solicita indicar y fundamentar el impacto que tendrá esta acción en la consecución de los objetivos dispuestos respecto de este hecho infraccional.

2. En lo que respecta al **Plazo de ejecución**, deberá precisarse si el plazo de 30 días informados para el comienzo de la acción, será de días hábiles o corridos.

3. Finalmente, en lo que guarda relación con los **Medios de verificación** ofrecidos para esta acción, deberá la titular ofrecer, como **Reporte Final**, un informe consolidado con las conclusiones de la ejecución y evolución de la acción, considerando su propósito.

III. **SEÑALAR** que la titular debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. **En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas tanto en las observaciones generales como en las observaciones específicas por acción, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto II de la presente resolución, la titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Stephanie Bouckaert, Representante Legal de Faenadora Cisne Austral Limitada, domiciliada en Avenida Baquedano N° 776, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/GLW/RCF

Notificación:

- Sra. Stephanie Bouckaert, Representante legal de Faenadora Cisne Austral Limitada, domiciliada en Avenida Baquedano N° 776, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.